Avda. Ana de Viya, 5-3°, 306 11009- CADIZ Teléfono, 956 261314 Fax. 956 283914 larg@icadiz.net

Circular 24.2021 Diciembre Antes de Fin de año (2)

Deducciones.

Los contribuyentes que realicen **obras para la mejora energética** de la vivienda habitual o de una vivienda en alquiler podrán aplicar una deducción del 20% o 40% de las cantidades invertidas, siempre que se acredite --con certificado de eficiencia energética-- una reducción de al menos un 7% en la demanda de calefacción y refrigeración o una reducción de al menos un 30% del consumo de energía primaria no renovable, respectivamente. Las obras que dan derecho a estas deducciones son las realizadas entre el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2022. En algunos casos también en 2023.

También existe una reducción del 60% por obras de rehabilitación que mejoren la eficiencia energética en edificios de uso predominante residencial, cuando se trate de obras en las que se obtenga una mejora de la eficiencia energética del conjunto del edificio en el que se ubica. Esta deducción se habilita para obras realizadas entre el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023.

Invertir en proyectos de emprendedores puede ser otra forma de pagar menos en el IRPF. Los contribuyentes podrán deducir de la cuota del impuesto el 30% de las cantidades satisfechas en el periodo por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, siendo la base máxima de deducción de 60.000 euros anuales, por lo que el importe máximo de la deducción es de 18.000 euros.

Donativos. Realizar donaciones a fundaciones, asociaciones y ONGs también desgrava en el IRPF.

- Las cantidades donadas a fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública no reguladas en la Ley 49/2002 darán derecho a aplicar una deducción en la cuota del Impuesto del 10% de las cantidades donadas.
- Por los donativos realizados a entidades sin fines lucrativos a las que resulte de aplicación la Ley 49/2002, los contribuyentes podrán deducir de la cuota del Impuesto el 80% de los primeros 150 euros donados y del 35% del resto del importe que supere esos 150 euros. Este último

Avda. Ana de Viya, 5-3°, 306 11009- CADIZ Teléfono, 956 261314 Fax. 956 283914 larg@icadiz.net

porcentaje será del 40% en caso de donaciones plurianuales, es decir, si hubiese realizado donaciones por importe igual o superior a la misma entidad en los dos ejercicios anteriores.

Deducción por inversión en elementos nuevos del inmovilizado (compra informáticas, inmuebles, instalaciones técnicas, refrigeración,...) afectos a la actividad profesional o empresarial. Los contribuyentes que realicen una actividad económica y hayan adquirido en 2021 activos nuevos del inmovilizado material o inmuebles afectos a la actividad pueden aplicar una deducción del 5% de los rendimientos netos de la actividad del ejercicio 2020 y 2021 que se hayan destinado a la inversión.

Deducción por aportación a partidos políticos. Los contribuyentes podrán deducirse de la cuota del impuesto el 20% de las cuotas de afiliación a partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores, siendo la base máxima de deducción de 600 euros anuales.

Deducción por Familia numerosa. Los contribuyentes (ascendientes o huérfanos de padre y madre) que formen parte de familia numerosa de categoría general (3 hijos) tienen derecho a aplicar una deducción de **1.200€** anuales y los de categoría especial (5 o más hijos) una deducción de **2.400€.**

La cuantía de esta deducción se incrementa hasta en 600 euros anuales adicionales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigido para cada categoría, es decir, por el cuarto hijo en familias numerosas de categoría general y a partir del sexto en la especial.

Deducción por ascendiente. Los progenitores separados legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos podrán practicarse una deducción de **1.200 €.**

Arrendamientos.

En el caso de haber obtenido rentas por el alquiler de una vivienda con carácter permanente (no alquiler vacacional), es importante recordar los gastos que son deducibles de los ingresos. Podrá deducir los intereses y gastos de financiación, los gastos de reparación y conservación del inmueble, comunidad, seguro, tasa de basuras, servicios de abogados y asesores, suministros (si no los paga el inquilino), IBI, amortización o saldos de dudoso cobro. Por tanto, si tiene pensado algún tipo de reparación en el inmueble o sustituir

Avda. Ana de Viya, 5-3°, 306 11009- CADIZ Teléfono, 956 261314 Fax. 956 283914 larg@icadiz.net

alguno de los elementos del mismo (puertas, ventanas, electrodomésticos), es el momento de hacerlo, antes de que finalice el año.

Es novedoso, para los propietarios de inmuebles alquilados con impagos, la reducción del plazo de 6 a 3 meses entre la primera gestión de cobro y el final del año para considerar la deuda del inquilino como saldo de dudoso cobro y poder deducirla.

En relación con la amortización en el caso de inmuebles alquilados cuando estos fueron adquiridos por herencia o donación, el cálculo del gasto deducible por amortización se realizará sobre el coste de adquisición satisfecho a efectos del Impuesto sobre Sucesiones o Donaciones o su valor comprobado a efectos de este impuesto.(TS 15.12.2020).

Recordar que se podrá reducir en un **60% el ingreso neto** (diferencia entre los ingresos y los gastos), por lo que solo se tributará sobre el 40% de los rendimientos, siempre y cuando se trate de un alquiler permanente.

Esta reducción **únicamente será de aplicación cuando el contribuyente haya incluido de forma voluntaria en su autoliquidación el rendimiento positivo**. Es decir, antes de que la Administración le inicie un procedimiento de verificación de datos, comprobación limitada o inspección que incluya en su objeto la comprobación de los rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles. Tampoco será de aplicación la reducción a aquellos rendimientos netos positivos derivados de ingresos no incluidos o de gastos indebidamente deducidos (Ley de 11/2021 de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal).

Por tanto, resultará más ventajoso, que el destino sea vivienda habitual del arrendatario que el arrendamiento vacacional, para poder beneficiarse de la reducción del 60%.

Venta de Inmuebles.

Recordar, para que no se olvide, pues fue una medida extraña e inusual –como incentivo en tiempos de crisis-, que transmitir bienes inmuebles que hubiesen sido adquiridos a título oneroso entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012, podrán dejar exenta el 50% de la ganancia patrimonial obtenida derivada de dicha transmisión.

Avda. Ana de Viya, 5-3°, 306 11009- CADIZ Teléfono, 956 261314 Fax. 956 283914 larg@icadiz.net

Rendimientos del Trabajo. Teletrabajo.

La indemnización por despido o cese del trabajador está exenta de tributación hasta la cuantía establecida como obligatoria en el Estatuto de los Trabajadores con el límite de 180.000 €. En caso de despido improcedente, solo están exentas las indemnizaciones reconocidas en acto de conciliación o en resolución judicial.

El importe percibido que exceda de la indemnización obligatoria (según Estatuto Trabajadores) debe tributar como rendimiento del trabajo **pudiéndose reducir en un 30%.**

Los contribuyentes que teletrabajan a quienes la empresa les pague parte de los gastos por suministros, deben imputar dichas cantidades como retribución en especie.

Deducción por gastos de movilidad geográfica. Los contribuyentes desempleados que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio, tendrán un **gasto deducible adicional de 2.000** euros como máximo con carácter general.

Pago de las costas judiciales a la parte vencedora en un juicio.

Los contribuyentes que hubieran ganado las costas en un juicio deben saber que la condena en costas en juicio a favor de la parte vencedora, dado su carácter restitutorio de los gastos de defensa, representación y peritación realizados, supone la incorporación a su patrimonio de un crédito a su favor o de dinero lo que constituirá una ganancia patrimonial, que debe tributar en el IRPF.

Para la determinación de la ganancia patrimonial sujeta a gravamen el litigante vencedor podrá deducir del importe que reciba en concepto de costas los gastos en que haya incurrido con motivo del pleito, importe deducible que podrá alcanzar como máximo el importe que reciba, sin superarlo; con lo que, si se le resarcen todos los gastos calificables de costas, no habrá tenido ganancia patrimonial alguna.